

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 1 de agosto de 2018
P.I.E. N° 929/2018-2019



Señor
Dr. Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Silvia Carmen Rosa Guzmán Montaña, para que el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. En el marco del artículo 55, párrafo I de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía de 9 de Julio de 2013, informe de qué manera se dio cumplimiento a la Resolución N° 22/2016, ejecutoriada en fecha 28 de junio de 2017, mediante proveído emitido por los miembros del Tribunal de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz: Edson Foronda Paredes, Porfirio Machado Gisbert y Luis Fernando Flores Claure, por la cual la abogada Claudia Marcela Castro Dorado fue sancionada con suspensión temporal de dos años y multa pecuniaria.--- 2. Informe si a la fecha la abogada Claudia Marcela Castro Dorado, incumplió la Resolución N° 22/2016, ejecutoriada en fecha 28 de junio de 2017; de ser así, qué acciones penales está siguiendo o seguirá su despacho en virtud al artículo 55 párrafo III de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía de 9 de julio de 2013. Se le insinúa que todas sus respuestas sean respaldadas con la documentación que corresponde.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sucre, 20 de agosto de 2018
CITE.OF-DPCM N° 610/2018

Señor
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
La Paz, Bolivia



ASUNTO: RESPONDE A PIE N° 929/2018-2019

De mi mayor consideración:

En atención al oficio según P.I.E. N° 929/2018 - 2019, emitido por su Presidencia, a solicitud de la senadora Silvia Carmen Rosa Guzmán Montaña, respondo como sigue:

1. **En el marco del artículo 55, parágrafo I de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía de 9 de julio de 2013, informe de qué manera se dio cumplimiento a la Resolución N° 22/2016, ejecutoriada en fecha 28 de junio de 2017, mediante proveído emitido por los miembros del Tribunal de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz: Edson Foronda Paredes, Porfirio Machado Gisbert y Luis Fernando Flores Claure, por la cual la abogada Claudia Marcela Castro Dorado fue sancionada con suspensión temporal de dos años y multa pecuniaria.**

R. Concordante con el INFORME UNAJ/CM 180/2018 del Jefe Nacional de Asesoría Jurídica Consejo de la Magistratura, la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía establece en el Art. 14.7 (ATRIBUCIONES) "...El Ministerio de Justicia tiene las siguiente atribuciones: Establecer y **ejecutar las sanciones por infracciones a la ética...**" (Las negrillas y subrayado nos corresponden).

En el mismo sentido, se establece que la abogada en mención, en el ejercicio libre de abogada fue sancionada por el Tribunal de Honor de ICALP, con la suspensión del ejercicio de la profesión de abogado por dos años y una multa pecuniaria; por lo que es el Ministerio de Justicia y Transparencia quien tiene la atribución de establecer y ejecutar las sanciones por infracciones a la ética.

Al haberse remitido al Consejo de la Magistratura, la Resolución N° 22/2016 que impone sanción a la abogada Claudia Marcela Castro Dorado y a la fecha de la recepción de la referida resolución, fungía en el cargo de Juez Anticorrupción y de Violencia hacia la mujer 3° de la Capital – La Paz, previo Informe Legal UNAJ/ CM N° 382/2017 de 14 de noviembre de 2017, fue remitido a la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón del Consejo de la Magistratura para su registro como demérito.

Ver anexo 1.

2. **Informe si a la fecha la abogada Claudia Marcela Castro Dorado, incumplió la Resolución N° 22/2016, ejecutoriada en fecha 28 de junio de 2017; de ser así qué acciones penales está siguiendo o seguirá su despacho en virtud al artículo 55 parágrafo III de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía de 9 de julio de 2013.**